

LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO HERRAMIENTA PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA

Norma Paz de Henríquez
Investigadora del Instituto de Derecho Comparado
Docente de la Facultad de Derecho de la
Universidad de Carabobo

RESUMEN

La sociedad venezolana ha venido reclamando, desde hace por lo menos dos décadas, la necesidad de su participación en la gestión pública para ayudar a la solución de los problemas de la colectividad, al amparo de esta demanda surgen las comunidades vecinales y se comienzan a desarrollar prácticas que le permiten al ciudadano completar las debilidades que presenta la democracia representativa ante la falta de respuesta del Estado y de los partidos políticos que hasta ese momento habían desempeñado un rol protagónico.

La Constitución de 1999 viene a desarrollar la democracia participativa que con gran fuerza hoy se mueve en la sociedad civil venezolana, recoge una generación de derechos reguladores del actuar humano, permitiéndole al pueblo ser sujeto activo de las decisiones políticas, teniendo como antecedente jurídico la Ley Orgánica de Régimen Municipal, logrando así nuestro Constituyente trascender la concepción clásica de la mera representación, la cual es, necesaria para integrar la participación de las sociedades democráticas a través del sufragio, pero una vez constituidos los órganos de gobierno la participación es el instrumento de la sociedad civil para hacerse presente en la toma de decisiones públicas, derecho que reconoce expresamente nuestro Constituyente.

El Derecho Comparado actual concibe entre los principios más importantes del constitucionalismo moderno el de la democracia y el de la representación, pero no agotando aquella con la representación ni con la participación ya que es preciso que se den una serie de condiciones entre las que resaltan el respeto, la garantía de los derechos humanos, de las libertades fundamentales, la separación y colaboración de los poderes, entre otros.

Palabras Claves: Participación ciudadana - democracia - representación.

ABSTRACT

The Venezuelan society has been claiming for decades the need to participate in the public administration to help solve people's problems, because of the need, neighboring communities are rising, and practices are beginning to develop allowing the citizen to fulfill the weakness of the representative democracy due to the lack of answers of the State and of the political parties which until that moment had had a protagonistic role.

The Constitution of 1999 helps develop that participative democracy that strongly moves the Venezuelan civil society. It collects a generation of regulatory rights of the human performance, allowing the people to be an active subject in the political decisions, having as a legal background the Organic Law of Municipal Regimen, our Constituent achieving to transcend the classic concept of the mere representation, said representation is necessary to integrate the participation of the democratic societies by means of the vote, but once the government

mechanisms are constituted, the participation is the instrument of the civil society to be present in the public decision making, this right is expressly recognized by our Constituent.

The actual Comparing Law conceives, among the most important principles of modern constitutionalism, the principles of democracy and representation, but never exhausting that with the representation or participation, because it is very important that some conditions be needed, such as the guarantee of the humans rights and the fundamental liberties, the separation and collaboration of powers among others.

Key Words: Citizen's participation - democracy - representation.

INTRODUCCION

I. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- Mecanismos de participación política
- Desobediencia civil como mecanismo de participación.

II. LAS REFORMAS POLÍTICAS Y SU INCIDENCIA EN LA CALIDAD DE LA DEMOCRACIA

- Desarrollo de la democracia
- Representación y participación

III. LA PARTICIPACIÓN EN EL DERECHO COMPARADO

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 recoge una tercera generación de derechos reguladores del actuar humano en cuanto al régimen democrático ya que las transformaciones institucionales que se producen en este novísimo texto, permiten que el pueblo sea sujeto activo de las decisiones políticas al complementar la democracia representativa con la democracia participativa, entendida así desde un punto de vista integrador de la evolución política sufrida por la organización estatal, la cual se describe como democrática y social de derecho y de justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

En dicho Texto Constitucional, los derechos individuales son transversalizados por la participación, no permitiendo el abuso de estos en su lucha para la consecución de la igualdad real y efectiva de todos los ciudadanos, evolucionando la sociedad hacia la instrumentación de un cauce por el cual el pueblo participe en la toma de decisiones políticas como complemento coadyuvante para construir una sociedad justa y amante de la paz. Su vinculación jurídica se manifiesta además, con la introducción de una disposición derogatoria de notable amplitud, que se refiere, no sólo a la regulación fundamental de las instituciones, que se ve directamente sustituida por la nueva regulación constitucional sino, de forma general, a cuantas disposiciones se opongan a la Constitución. Esta derogación supone un efecto directo de ella, inmediatamente derivado de su entrada en vigor, invocable por los ciudadanos y de forzosa aplicación por la administración pública. La Constitución se inserta por tanto, con fuerza propia, en el ordenamiento jurídico, sin necesidad de que sus preceptos sean desarrollados por el legislador.

LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO HERRAMIENTA PARA EL DESARROLLO DE LA DEMOCRACIA

I. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Con la participación ciudadana nuestro constituyente trasciende la concepción clásica de la mera representación y a través de un proceso gradual, mediante el cual se integra a los ciudadanos en la toma de decisiones, la fiscalización, el control y la ejecución de acciones en asuntos públicos les permite su pleno desarrollo como seres humanos para lograr unas mejores condiciones en la vida de la sociedad. Es preciso que el Estado fomente la creación de espacios para la efectividad de la participación ciudadana, la cual representa un elemento para el control del poder, no un contrapoder, lo que conlleva al desarrollo de la democracia en la medida en que los ciudadanos concienticen la necesidad de tomar parte en las decisiones oficiales y en la formulación de propuestas ante las autoridades gubernamentales, tanto municipales, como estatales y nacionales, en esa medida se logrará el desarrollo de la democracia.

La vida cotidiana cada día plantea nuevas situaciones, por lo que los representantes corren el riesgo del alejamiento de sus representados, sin embargo los diversos mecanismos participativos permiten una relación de colaboración permanente representantes-representado, lo cual permite que de las nuevas inquietudes, iniciativas y propuestas sociales puedan facilitar las posibles soluciones.

- Mecanismos de participación política

La representación es indispensable para integrar la participación de las sociedades democráticas a través del sufragio, pero una vez constituidos los órganos de gobierno, la participación es el instrumento de la sociedad civil para hacerse presente en la toma de decisiones. Si la condición básica en una democracia es que el poder dimana del pueblo, la única forma segura para que esa condición se cumpla, reside en el derecho al sufragio, dicha condición sirve para reconocer que los ciudadanos han adquirido el derecho a participar, así lo previó nuestro Constituyente de 1999, quien respondiendo al clamor popular ante la deslegitimación del sistema representativo, introduce una gama de herramientas jurídicas que le permitan al ciudadano participar, no solo con el ejercicio del voto, sino también en las decisiones fundamentales del Estado. Ser ciudadano, significa pues, poseer una serie de derechos y también una serie de obligaciones, pero ser ciudadano en una sociedad democrática implica además, haber ganado la prerrogativa de participar en la selección de los gobernantes y de influir en sus decisiones. Es necesario que nuestra sociedad civil tome conciencia de sus derechos y se constituya en motor del sistema para beneficio de todos, es decir que la población participe en una democracia real y efectiva, para esto disponemos de los mecanismos jurídicos necesarios que garantizan la incidencia en la toma de decisiones.

Nuestro Constituyente del 99 otorga a todos los ciudadanos y ciudadanas el derecho a participar libremente en los asuntos públicos, reconoce que la participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr su protagonismo y garantizar su completo desarrollo, tanto individual como colectivo.

Asimismo, el artículo 70 de nuestra vigente constitución, menciona los casos en que la participación se puede llevar a efecto, entre ellas se encuentra la elección de cargos públicos, el referendo, la consulta popular, la revocación del mandato, las iniciativas legislativas,

constitucional y constituyente, el cabildo abierto y la asamblea de ciudadanos y ciudadanas cuyas decisiones serán de carácter vinculante, entre otros. Otro medio de participación ciudadana es el contenido en el artículo 72 de nuestro Texto Fundamental que señala:

Todos los cargos y magistraturas de elección popular son revocables. Transcurrida la mitad del periodo para el cual fue elegido el funcionario o funcionaria, un número no menor del veinte por ciento de los electores o electoras inscritos en la correspondiente circunscripción podrá solicitar la convocatoria de un referendo para revocar su mandato. Cuando igual o mayor número de electores y electoras que eligieron al funcionario o funcionaria hubieran votado a favor de la revocatoria, siempre que haya concurrido al referendo un número de electores y electoras igual o superior al veinticinco por ciento de electores y electoras inscritos, se considerará revocado su mandato y se procederá de inmediato a cubrir la falta absoluta conforme a lo dispuesto en esta Constitución y la ley. La revocatoria del mandato para los cuerpos colegiados se realizará de acuerdo con lo que establezca la ley. Durante el periodo para el cual fue elegido el funcionario o funcionaria no podrá hacerse más de una solicitud de revocación de su mandato.

Es conveniente aclarar que actualmente estamos ante un inminente proceso revocatorio de mandatos, no sólo contra el Presidente de la República, sino también para otros funcionarios, tales como gobernadores, alcaldes y legisladores pero aún no contamos con la ley especial para regular dichos procesos, es más, no tenemos un Poder Electoral conformado como lo dispone la normativa constitucional.

Igualmente, la descentralización es entendida por el constituyente como política nacional para profundizar la democracia, acercando el poder a la población y creando las mejores condiciones, tanto para el ejercicio de la democracia como para la prestación eficaz y eficiente de los cometidos estatales, aquí estamos en presencia de la participación del pueblo como protagonista, creando mecanismos para la participación del ciudadano en la gestión pública a fin de que los estados y los municipios descentralicen y transfieran a las comunidades y grupos vecinales organizados, determinados servicios.

Los cambios producidos en nuestro ordenamiento jurídico constitucional permiten el buen uso de los recursos legales para exigir a los gobernantes su responsabilidad ante la sociedad que los eligió y la obligación que tienen de rendir cuentas sobre su actuación. Por supuesto, un gobierno democrático tiene que ser responsable pero no puede llegar a serlo si los ciudadanos no tienen mecanismos para establecer los cauces de participación indispensables para asegurar esa responsabilidad.

- Desobediencia civil como mecanismo de participación

Dentro del Estado Constitucional democrático la desobediencia civil es entendida como aquella conducta desobediente llevada a cabo con una actitud de respeto de la obligación política, basada en la Constitución democrática y en los principios de justicia en los cuales se fundamenta. De allí, que sea calificado de civil, cualquier acto de desobediencia de una obligación jurídica, siempre y cuando éste sea llevado a cabo con respeto a la obligación política. La desobediencia civil stricto sensu se caracteriza por poseer dos elementos que la configuran: un elemento objetivo, materializado en la desobediencia como infracción jurídica y un elemento subjetivo representado en la protesta motivada.

En cuanto al elemento objetivo; la desobediencia civil como infracción, supone el quebrantamiento del orden jurídico, la trasgresión de una norma del ordenamiento jurídico positivo, implica pues, la existencia de un sistema formal de reglas, reglamentos, decretos o instrucciones emanados de autoridades públicas.

Puede ser llevada a cabo, tanto por acción como por omisión, atendiendo a la conducta del sujeto desobediente, ésta debe ser deliberada y consciente, no necesariamente planificada. Deliberada por cuanto estaba en manos de aquél no realizar o evitar la desobediencia, y consciente por cuanto el sujeto desobediente conoce que el Derecho reclama la obediencia de la norma jurídica, lo que nos lleva a concluir que no se puede hablar de desobediencia civil cuando se ignora que se está cometiendo la infracción jurídica, configurándose así el elemento subjetivo.

La figura jurídica consagrada en el artículo 350 de nuestro Texto Constitucional, en el cual se señala: "El pueblo de Venezuela, fiel a su tradición republicana, a su lucha por la independencia, la paz y la libertad, desconocerá cualquier régimen, legislación o autoridad que contraríe los valores, principios y garantías democráticas o menoscabe los derechos humanos".

La anterior disposición, mediante un escrito contentivo de un recurso de interpretación, fue sometida a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia quien determinó que: ...

El desconocimiento al cual alude el artículo 350, implica la no aceptación de cualquier régimen, legislación o autoridad que se derive del ejercicio del poder constituyente originario cuando el resultado de la labor de la Asamblea Constituyente contraríe los valores, principios y garantías democráticas o menoscabe los derechos humanos. Este 'desconocer' al cual se refiere dicha disposición, puede manifestarse constitucionalmente mediante los diversos mecanismos para la participación ciudadana contenidos en la Carta Fundamental, en particular los de naturaleza política, preceptuados en el artículo 70, a saber: la elección de cargos públicos, el referendo, la consulta popular, la revocación del mandato, las iniciativas legislativa, constitucional y constituyente, el cabildo abierto y la asamblea de ciudadanos y ciudadanas.

Precisa la Sala Constitucional el sentido de la modalidad de lo que debe entenderse por resistencia democrática, en congruencia con el texto Constitucional considerado en su integridad, con la finalidad de que su interpretación aislada no nos lleve a conclusiones peligrosas para la estabilidad

285

Norma Paz de Henríquez Anuario N° 26 (2003)

La Participación Ciudadana como Herramienta para el Desarrollo de la Democracia

política e institucional del país, ni conduzca a propiciar la anarquía. En este sentido la Sala aclara que:

El argumento del artículo 350 para justificar el 'desconocimiento' a los órganos del poder público democráticamente electos, de conformidad con el ordenamiento constitucional vigente, es igualmente impertinente. Se ha pretendido utilizar esta disposición como justificación del 'derecho de resistencia' o 'derecho de rebelión' contra un gobierno violatorio de los derechos humanos o del régimen democrático, cuando su sola ubicación en el texto Constitucional indica que ese no es el sentido que el constituyente asigna a esta disposición".

En efecto, esta norma está contenida en el Capítulo III (De la Asamblea Nacional Constituyente) del Título IX (De la Reforma Constitucional), como un límite al Poder Constituyente. Cuando se

anunció la decisión de convocar una Asamblea Constituyente bajo la vigencia de la Carta Magna de 1961, se planteó la duda acerca de si ese poder originario era o no ilimitado. Como lo reconoció la antigua Corte Suprema de Justicia, en sentencia de la Sala Político Administrativa del 19-01-99, que abrió el camino a la convocatoria de la Asamblea Constituyente, en principio, el poder constituyente originario es incondicionado e ilimitado, en relación a la organización de los poderes del Estado. Sin embargo, en doctrina se han establecido límites generales a dicho poder, como el respeto de los derechos fundamentales del hombre (Sieyés); al principio de la división de los poderes; a la idea de democracia (Torres del Moral); a las condiciones existenciales del Estado, entre otros. Algunos de estos límites fueron incorporados dentro de las bases comiciales para el referendo consultivo del 25 de abril de 1999, concretamente la Base Octava, que a la letra señala:

Una vez instalada la Asamblea Nacional Constituyente, como poder originario que recoge la soberanía popular, deberá dictar sus propios estatutos de funcionamiento, teniendo como límites los valores y principios de nuestra historia republicana, así como el cumplimiento de los tratados internacionales, acuerdos y compromisos válidamente suscritos por la República, el carácter progresivo de los derechos fundamentales del hombre y las garantías democráticas dentro del más absoluto respeto de los compromisos asumidos.

Pues bien, al incorporar el Constituyente esta modalidad de revisión constitucional en la Constitución de 1999 estableció, en el artículo 350, último del Capítulo III, los límites a este Poder, que sigue en lo fundamental lo contenido en la Base Octava ya aludida. El régimen constitucional resultante, así como la normativa legal o las autoridades públicas que se funden o deriven de dicho régimen, deben respetar la tradición republicana, la independencia, la paz, la libertad, la democracia y los derechos humanos.

Con respecto al derecho de resistencia, contenido en el artículo 333 del Texto Constitucional, como una forma de participación al considerar el derecho a la rebelión contra los gobiernos de fuerza para que todo ciudadano investido o no de autoridad deba colaborar en el restablecimiento de la efectiva vigencia de la constitución, si la misma perdiera su vigencia o dejare de observarse por acto de fuerza o porque fuere derogada por cualquier otro medio distinto al previsto en ella, en el mismo acto la Sala señala que:

El derecho de resistencia a la opresión o la tiranía, como es el caso de los regímenes de fuerza surgidos del pronunciamiento militar, que nacen y actúan con absoluta arbitrariedad, está reconocido en el artículo 333 de la Constitución.

El derecho a la restauración democrática (defensa del régimen constitucional) contemplado en el artículo 333, es un mecanismo legítimo de desobediencia civil que comporta la resistencia a un régimen usurpador y no constitucional.

Aparte de la hipótesis antes descrita sólo debe admitirse en el contexto de una interpretación constitucionalizada de la norma objeto de la presente decisión, la posibilidad de desconocimiento o desobediencia, cuando agotados todos los recursos y medios judiciales, previstos en el ordenamiento jurídico para justificar un agravio determinado, producido por "cualquier régimen, legislación o autoridad", no sea materialmente posible ejecutar el contenido de una decisión favorable. En estos casos quienes se opongan deliberada y conscientemente a una orden emitida en su contra e impidan en el ámbito de lo fáctico la materialización de la misma, por encima incluso de la propia autoridad judicial que produjo el pronunciamiento favorable, se arriesga a

que en su contra se activen los mecanismos de desobediencia, la cual deberá ser tenida como legítima sí y solo sí - como se ha indicado precedentemente- se han agotado previamente los mecanismos e instancias que la propia constitución contiene como garantes del estado de derecho en el orden interno, y a pesar de la declaración de inconstitucionalidad el agravio se mantiene.

No puede y no debe interpretarse de otra forma la desobediencia o desconocimiento al cual alude el artículo 350 de la Constitución, ya que ello implicaría sustituir a conveniencia los medios para la obtención de la justicia reconocidos constitucionalmente, generando situaciones de anarquía que eventualmente pudieran resquebrajar el estado de derecho y el marco jurídico para la solución de conflictos fijados por el pueblo al aprobar la Constitución de 1999.

En otros términos, sería un contrasentido pretender como legítima la activación de cualquier medio de resistencia a la autoridad, legislación o régimen, por encima de los instrumentos que el orden jurídico pone a disposición de los ciudadanos para tales fines, por cuanto ello comportaría una trasgresión mucho más grave que aquella que pretendiese evitarse a través de la desobediencia, por cuanto se atentaría abierta y deliberadamente contra todo un sistema de valores y principios instituidos democráticamente, dirigidos a la solución de cualquier conflicto social, como los previstos en la Constitución y leyes de la República, destruyendo por tanto el espíritu y la esencia misma del Texto Fundamental.

II. LAS REFORMAS POLÍTICAS Y SU INCIDENCIA EN LA CALIDAD DE LA DEMOCRACIA

Desde el nacimiento del constitucionalismo moderno, producto de las revoluciones norteamericana, francesa y latinoamericana de fines del siglo XVIII y comienzos del siglo XIX, la opción siempre fue y ha sido por la democracia representativa, que exige la actuación del pueblo soberano a través de sus delegados o representantes, los cuales siempre están limitados en su actuación por decisión del pueblo soberano.

El constitucionalismo como sistema político abarca diversos tipos de gobierno con la existencia de varios detentadores del poder, entre los cuales la constitución ha distribuido el ejercicio del poder político, estando comprometidos a cooperar en la formación de la voluntad estatal bajo el marco constitucional. El concepto de constitucionalismo se refiere por una parte al orden político constitucional y por la otra al orden político democrático constitucional. La democracia constitucional consiste:

(.. .) en el convencimiento de que todo el poder emana del pueblo, de que tanto el gobierno como el parlamento deben estar de acuerdo con la voluntad del pueblo y de que elecciones libres y honestas forman un circuito abierto dentro del cual competirán las ideologías y las fuerzas sociales que las promueven. La configuración del poder es triangular. parlamento, gobierno y pueblo. El poder político está distribuido entre varios detentadores del poder que, por lo tanto, está sometido a un control mutuo (Loewenstein. "Teoría de la Constitución" Pág. 91).

Uno de nuestros mayores y mas preciados logros ha sido alcanzar un sistema político democrático suficientemente sólido, en el que las normas constitucionales deben ser observadas tanto por gobernantes como por gobernados, inspirado en el principio de separación de poderes; con una Constitución lo suficientemente rígida que ofrezca seguridad y con cierta flexibilidad a fin de responder oportunamente a las demandas sociales.

La democracia directa es el gobierno en el cual los ciudadanos llevan a cabo la función de tomar la decisión política o de control político, así como participar en la ejecución de decisiones, pero

esta forma de gobierno, solo podría encajar en un orden social relativamente sencillo y asentado en un muy pequeño territorio, el ejemplo de estas democracias lo constituyen las ciudades Estado griegas (en la cuales dicha forma política funcionó debido a la existencia de una clase social dedicada a la política por poner una economía no tecnológica basada en la esclavitud). El fracaso de la democracia directa griega ha evitado nuevos intentos de este tipo de régimen, a pesar de que en la República Romana, se tenían condiciones socioeconómicas semejantes. Surgió sin embargo la democracia directa en el siglo XVIII en ciertas comunidades campesinas suizas, donde funcionan una especie de asambleas generales, que eligen un magistrado y se reúnen constituyéndose con todos los habitantes que viven en cada uno de esos contornos. Un rasgo fundamental y característico de la democracia directa es la ausencia de asambleas legislativas; es la comunidad social que vive en un determinado territorio, la que se reúne íntegramente para discutir lo que luego ha de transformar en leyes propias, el titular de la soberanía y el que la ejerce es el mismo pueblo. Este tipo de gobierno fue totalmente sustituido por democracias representativas, ya que una democracia directa como forma de gobierno es difícil lograr su operatividad y aún más, en las sociedades complejas del mundo contemporáneo. Es indudable que el constitucionalismo moderno optó por el modelo de democracia representativa frente al modelo de democracia directa, la cual, por la práctica política y por imposibilidad histórica de implementación en sociedades complejas se dificulta su establecimiento. De la democracia representativa, surge el principio de la limitación del poder mediante la Constitución, a la cual se erige como norma suprema que obliga a gobernantes y gobernados, al propio pueblo soberano que con ella se auto limita al constitucionalizar el poder. Es importante destacar que en la era moderna, ciertos rasgos de la democracia directa han resurgido, permitiendo así la participación ciudadana en la toma de decisiones políticas como una forma de control político, por ejemplo en el caso del referéndum que configura un instrumento de control político y si a este proceso se le acompaña la iniciativa popular, acarreará la determinación de la decisión política.

Con las revoluciones francesa y norteamericana de finales del siglo XVIII se logra trasladar la soberanía al pueblo, o a la nación como persona moral que la comprende, comenzando así la democracia representativa. La soberanía popular ha sido el principio que ha estado presente en todas nuestras constituciones, desde la Declaración de Derechos del pueblo del 1° de julio de 1811, en la sesión del Congreso General de Venezuela se estableció que: "La Soberanía reside en el pueblo; y el ejercicio de ella en los ciudadanos con derecho a sufragio, por medio de sus apoderados legalmente constituidos" (Brewer - Carías, A. "La crisis de la Democracia Venezolana, Pág. 26). Esta norma en términos similares ha sido incorporada a partir de ese momento en todas nuestras constituciones.

El Derecho Comparado actual concibe entre los principios más importantes del constitucionalismo moderno, el de la democracia y el de la representación. El principio de la soberanía popular ha estado presente durante los últimos dos siglos, fomentando el perfeccionamiento de la democracia. El Estado Constitucional venezolano cimienta su estructura y razón de ser en dos principios fundamentales: a) Por un lado, en la tesis de la democracia o "gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo"; b) Por el otro, en el principio de la supremacía de la Constitución, que coloca a ésta en la cúspide del ordenamiento jurídico del Estado, lo cual obliga tanto a los gobernantes como a los gobernados a someterse a ella.

La democracia como régimen político no se agota en la representación ni en la participación política, aunque su origen se deba al sufragio, es preciso que se den una serie de condiciones entre las cuales están el respeto, y la garantía de los derechos humanos, de las libertades fundamentales, la separación y colaboración de los poderes.

La democracia alcanzada por los venezolanos, gracias al reto asumido por sus dirigentes al reformar el sistema político y concretarlo en un pacto político, el de Punto Fijo, que produjo la Constitución de 1961 y el Estado democrático centralizado colapsó y requirió una profunda transformación tanto en sus instituciones políticas, como administrativas, para así dar efectivo cumplimiento en beneficio de la sociedad, así pues, ya agotada esa democracia, es preciso redefinir el rumbo del sistema político, planteando una mayor participación de la sociedad en los asuntos públicos, situación que entendió el constituyente del 99, asumiendo la constitución de un Estado democrático y social de Derecho y de justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político. Este será nuestro gran reto en el siglo XXI, hacer que efectivamente se consolide la democracia participativa y protagónica y en este nuevo proyecto político, la sociedad civil en corresponsabilidad con el Estado asuman el perfeccionamiento de la democracia en la búsqueda efectiva de un mayor bienestar político, social y económico.

Pese a sus costos y defectos, la democracia como régimen político es, sobre cualquier otra consideración, el equivalente al respeto a los derechos humanos, que en la actualidad trasciende a la concepción clásica referida sólo a los derechos y deberes políticos, para convertirse en garante de condiciones económicas, políticas, sociales, ambientales y culturales que aseguren una vida digna a toda la sociedad, es pues un sistema de vida.

- Desarrollo de la Democracia

El concepto de democracia entendido como régimen político en el cual el pueblo participa tanto en la organización como en el ejercicio del poder político y en el que los derechos y libertades de los ciudadanos son reconocidos y protegidos, entre otras razones, por existir un diálogo permanente entre los gobernantes y los gobernados, ha alcanzado en la actualidad un gran desarrollo, ofreciendo sin lugar a dudas, un marco generalmente establecido a nivel constitucional el cual refleja un consenso sobre una serie de aspectos básicos para el mantenimiento de dicho sistema, efectivamente se requiere de una serie de elementos, de los cuales mencionaremos algunos, para así profundizar ciertos aspectos importantes que debe tener una sociedad democrática; desde el punto de vista jurídico-político es fundamental la existencia de la soberanía popular y la Constitución venezolana expresamente así lo consagra al señalar en el artículo 5 que:

La soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce directamente en la forma prevista en esta Constitución y en la ley, e indirectamente, mediante el sufragio por los órganos que ejercen el Poder Público.

Los órganos del Estado emanan de la soberanía popular y a ella están sometidos

Observamos que nuestra Constitución alude a los órganos del Estado como sujetos de la soberanía, la cual reside intransferiblemente en el pueblo y acoge este elemento como suyo. Un segundo elemento, se identifica con la participación, consagrada desde el Preámbulo de nuestro Texto Fundamental, lo que implica llegar a acuerdos para cimentar un futuro en el que se profundice con la realización progresiva de los derechos en su dimensión integral, aceptando la pluralidad de ideas sobre como organizar la convivencia social, y que estas puedan expresarse y

concurrir en libertad a la realización de los fines del Estado. Estrechamente ligado a lo anterior, se encuentra la reversibilidad que debe tener cualquier acto democrático esto es que la decisión de los actores sociales que aprobaron un determinado acto, permita que esos mismos actores lo puedan revocar. La división de los poderes públicos es otro elemento importante, como medio de protección de los derechos fundamentales y libertades públicas; también la publicidad de sus actuaciones tanto referida a su valoración como a su aplicación; sin este elemento no podemos hablar de seguridad jurídica, pues aunque el desconocimiento de la ley no exime de su cumplimiento, esta máxima se acepta en democracia precisamente por cuanto dicho desconocimiento no se puede basar en la ocultación de la norma por parte de los poderes públicos. Finalmente, creemos que un régimen se puede catalogar de democrático si efectivamente permite la existencia de minorías para que puedan expresar sus posiciones sin ningún tipo de coacción por parte de la mayoría gobernante y en la medida en que la presencia de los ciudadanos se incremente en los asuntos públicos, tanto en lo local, como en lo regional y nacional, se logrará alcanzar la gobernabilidad, sin olvidar que esta participación es una forma de ejercicio del poder y uno de los fundamentos de la democracia. Comprender que la participación ciudadana resulta un buen medio para lograr crear y fortalecer los espacios de acción de los ciudadanos, lo cual en el pasado reciente se concibió con una complejidad tal, que hacía imposible la participación directa de los ciudadanos, otorgándose los partidos políticos este derecho y la responsabilidad de canalizar las opiniones de aquellos a través de los sistemas representativos, en un Estado que limitó la participación ciudadana en la formulación de políticas públicas y convirtió a los ciudadanos en actores de bajo perfil, dependientes de un Estado paternalista; la crisis que han padecido los partidos políticos se ha revertido y ha permitido la participación organizada de la sociedad civil, jugando un papel fundamental y favoreciendo la construcción de la identidad individual y colectiva.

- Representación y participación

La teoría de la representación democrática fundamentada en el poder del pueblo ejercido a través de sus representantes, se remonta a la época de la revolución francesa, condicionando su origen y estructura a dos motivos: la imposibilidad técnica de la democracia directa y la sustitución de la idea de pueblo como algo tangible, por la idea de nación. En una democracia representativa los titulares del poder público son legítimos en cuanto son representantes de la nación y su poder es legítimo en la medida en que actúen dentro de los límites de tal representación. La representación a la que aludimos esta referida básicamente al concepto jurídico-político, que fundamentada en su base axiológica dota al representante de una autoridad enmarcada en la esfera de lo público, o sea, tiene publicidad y está indisolublemente unida a la función de gobierno. Una vez creado el Estado moderno, surge la necesidad de incrementar la participación, el individuo en cuanto sujeto y autor de la historia participa en la evolución de los fenómenos 'sociales y políticos, la centralización del poder y la diferenciación institucional que precedieron y promovieron en Venezuela, al igual que en Europa, la participación ciudadana y que finalizado el siglo pasado era algo ilusorio, hoy se ve reflejada por el Constituyente de 1999, quien entiende esta necesidad de participación, -reflejada en la crisis del sistema representativo y fundamentalmente en sus protagonistas, que no son otros que los partidos políticos, caracterizándose nuestra democracia, hasta ese momento, por una participación muy tímida, hasta ahora no existía una democracia participativa, sino una democracia formal. A la luz de la Constitución de 1999 la participación se concibe como un eje transversal, logrando derrumbar la barrera entre el ciudadano y el Estado,

incorporándose desde el Preámbulo, al señalar... "con el fin de refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica "... asimismo, en el artículo 6, al configurar las bases sobre las que se sostiene el país, le da al gobierno, además del carácter democrático, entre otros, el de participativo, al señalar que:

El gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y de las entidades políticas que la componen es y será siempre democrático, participativo, electivo, descentralizado, alternativo, responsable, pluralista y de mandatos revocables.

La sociedad civil venezolana consciente de la necesidad de crear mecanismos de control que aseguren el desarrollo institucional y jurídico que devuelvan la confianza a la ciudadanía, ha asumido mediante diversas formas de organización social, la responsabilidad en la construcción y desarrollo de la democracia participativa que no es más que el conjunto de mecanismos previstos en la Constitución y diseñados para que los ciudadanos intervengan en la gestión estatal, bien sea de manera directa o indirecta.

El cambio radical que ha experimentado el Estado Venezolano ha permitido que se inicie la participación efectiva de la sociedad civil en los asuntos públicos y consolidar así la participación ciudadana en la formulación de políticas públicas y en la toma de decisiones en general. Este carácter participativo de la democracia venezolana en los diferentes ámbitos de la actividad pública, tiende progresivamente a la consolidación de los valores democráticos; el fortalecimiento de estos mecanismos tanto locales, como regionales y nacionales procura un país integrada.

La participación ciudadana y la representación política suponen una doble obligación: de los gobiernos hacia la sociedad que les ha otorgado el poder y de los ciudadanos hacia la democracia, lo que interpretó nuestro constituyente como la corresponsabilidad.

III. LA PARTICIPACIÓN EN EL DERECHO COMPARADO

Los fundamentos del ordenamiento jurídico de todo país se apoyan en sus estructuras sociales y experiencias políticas, cada Constitución, documento jurídico y político por excelencia, expresa de manera general la forma y el contenido de una sociedad, la herencia ideológica y teórica de su entorno cultural y la decisión política fundamental sobre la que se construye la arquitectura institucional de dicha sociedad, proyectada hacia el futuro.

La existencia de ordenamientos jurídicos netamente diferenciados, el conocimiento de estas diferencias y la voluntad de confrontarlas por medio de la comparación nos conduce a la ciencia del Derecho Comparado que es producto de la ciencia jurídica moderna, por ello abordaremos diversos ordenamientos jurídico constitucionales, a fin de precisar, cómo los mismos conciben la participación ciudadana.

ESPAÑA: La Constitución española de 1978 establece en su Título Preliminar, la facultad que le corresponde a los poderes públicos de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. (Art-9.2).

Asimismo, de la lectura del artículo 53 de la Constitución Española, se colige que los derechos han sido ordenados en función de los tres niveles de protección que el Constituyente ha previsto para ellos, dedicándole la Sección primera del Capítulo 2º a la protección de los derechos fundamentales y a las libertades públicas, acoge asimismo, los derechos ciudadanos como el de petición o el de participación y reconoce a los ciudadanos el derecho a participar en los asuntos

públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, en elecciones periódicas por sufragio universal. (Art.23. 1). Igualmente, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos con los requisitos que señalen las leyes. (Art.23.2).

El principio de la participación es la trascendencia de la atribución al pueblo español de la soberanía nacional, si del pueblo emanan todos los poderes del Estado, resulta evidente que el proceso político se asiente en la participación de todos los ciudadanos. También prevé a lo largo del articulado constitucional el principio de la participación de los ciudadanos en la Administración de Justicia, mediante la institución del Jurado, en la forma y con respecto a aquellos procesos penales que la ley determine, así como en los tribunales consuetudinarios y tradicionales. (Art.125). La participación de los interesados en la seguridad social y en la actividad de los organismos públicos cuya función afecte directamente la calidad de vida o el bienestar general. (Art.129.1). En cuanto a la participación en la empresa, establece diversas formas que habrán de ser eficazmente promovidas por los poderes públicos, que deberán fomentar, mediante una legislación adecuada las sociedades cooperativas (Art-129.2).

Es acogida además, la participación ciudadana en la Administración Pública, respecto de la cual el artículo 105 contempla una triple modalidad: la audiencia de los ciudadanos, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley, en el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas que les afecten; acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, y la audiencia del interesado, cuando proceda, en el procedimiento de producción de los actos administrativos.

FINLANDIA: La Constitución de Finlandia aprobada el 11 de junio de 1999, establece como un elemento nuevo en sus dos primeros artículos, la garantía de las libertades y los derechos del individuo, y a sus posibilidades de participar y de influir. Efectivamente, se conciben como valores fundamentales de la libertad del individuo, la participación democrática y la seguridad. El poder estatal pertenece al pueblo, la democracia implica, pues, el derecho del individuo a participar e influir en el desarrollo de la sociedad y de su hábitat. En cuanto al ámbito de los derechos fundamentales, estos alcanzan a todas las personas incluidas en la jurisdicción de Finlandia y no solo a los ciudadanos; por otro lado la incorporación en la Constitución de los derechos económicos, sociales y educacionales . Asimismo, le otorga el derecho a todos los ciudadanos finlandeses que hayan cumplido los dieciocho años para sufragar en las elecciones generales y en los referenda. Señala como una función del poder público el fomentar las posibilidades de los individuos de participar en la actividad social y de influir en la adopción de las decisiones que les conciernen. En esta área de los derechos fundamentales, generalmente se coarta la libertad de acción del legislador, sin embargo, observamos que esta Constitución los recalca a fin de que rijan mas eficiente y directamente la conducta cotidiana de las autoridades.

COLOMBIA: La Constitución Política de Colombia de 1991, establece el principio de la participación ciudadana desde su Preámbulo, al señalar que "con el fin de fortalecer la unidad de la nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo"...

Al comenzar a desarrollar el articulado constitucional, el artículo 1º expresa que Colombia es un estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, una de cuyas características principales es la de ser democrática, participativa y pluralista. Establece como uno de los fines esenciales del Estado facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación. (Art.2). Señala igualmente, que

la soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público, pudiéndola ejercer éste en forma directa o por medio de sus representantes. (Art.3).

La participación ciudadana es incorporada por el constituyente colombiano de 1991 en numerosos artículos y en formas muy variadas, observamos que le confiere a todo ciudadano el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, pudiendo así elegir y ser elegido, tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática; revocar el mandato de los elegidos en los casos y en las formas que establecen la Constitución y la Ley; acceder al desempeño de funciones y cargos públicos. (Art.40). Faculta a la ley para establecer los estímulos y medios para que los trabajadores participen en la gestión de las empresas. (Art.57). El Estado está obligado a garantizar la participación de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que le conciernen, debiendo ser las organizaciones representativas y estar comprometidas a observar los procedimientos democráticos internos. (Art-78, segundo párrafo).

Igualmente, garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos, así como también a los partidos o movimientos políticos.

En fin, la voluntad del constituyente colombiano es clara al permitir la participación ciudadana en los asuntos de interés público a través de las distintas instancias del poder, permitiendo que mecanismos de participación sirvan para que el pueblo y sus representantes encargados de la conducción efectiva y concreta, temporal o permanente de los asuntos públicos puedan involucrarse en los asuntos de interés público.

El derecho a la participación en los asuntos públicos, analizado en estos países a los que nos hemos referido, al igual que en nuestro país, establecen una vinculación entre el gobernante y el gobernado, consagran instituciones destinadas a facilitar o permitir la intervención directa de los ciudadanos en los procesos políticos, sociales, culturales, etc. En fin, democracia participativa significa, la aplicación de derechos políticos en cabeza de los ciudadanos con el objeto de que puedan involucrarse en los asuntos públicos a través del ejercicio de la soberanía popular, notando que son numerosísimos los mecanismos para hacer uso de este derecho fundamental, así podemos ejercerlos en salud, educación, la familia, la cultura, etc. Sin lugar a ninguna duda, la participación es un factor insustituible para la profundización de la democracia, en la búsqueda de nuevos y mayores cauces de participación que garanticen a la población su presencia en el mas variado ámbito del quehacer social y estatal que le permitan intervenir como gestores en la definición de las acciones públicas, ya en el nivel nacional, ya en el nivel estatal o local para la satisfacción del interés social, profundizando y acrecentando la democracia de nuestros días.

CONCLUSIONES

La participación ciudadana no es un concepto nuevo ya que a lo largo de la historia ha estado presente y hoy en nuestro país con la Constitución de 1999 tiene una connotación particular, sin embargo, se le da una mayor preeminencia al aspecto político en el proceso de toma de decisiones, en detrimento del factor social y el económico.

La participación de la sociedad civil venezolana actual, se ha convertido en un instrumento de la profundización de la democracia participativa, impulsada por el proceso constituyente venezolano y enfrentada, erróneamente a la democracia representativa; así el nuevo pacto social venezolano se sustenta en la participación ciudadana, convirtiéndose en una exigencia de la Constitución, la cual prevé instrumentos para el funcionamiento de los órganos constitucionales

y así, a lo largo de su texto va dando cauce a los diferentes mecanismos participativos, no sin antes haber dispuesto en su Preámbulo como fin supremo refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica. Por supuesto que la democracia es indispensable para el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y los derechos humanos, en su carácter universal, indivisible e interdependiente.

La participación ciudadana es un derecho humano, tal como se desprende de los artículos 62 y 70 de nuestra Constitución de 1999, comprendidos dentro del Título III (De los Derechos humanos garantías y deberes), Capítulo IV (de los derechos políticos y del referendo popular), Sección Primera (de los derechos políticos) y así mismo lo disponen las declaraciones y tratados internacionales.

El derecho a la participación en los asuntos públicos en el Derecho Comparado, al igual que en el nuestro ha sido considerado como un factor insustituible para la profundización de la democracia, actualmente nos preocupa la calidad y la cantidad de dicha participación, ya que en la medida en que estos factores se vayan perfeccionando se contribuiría a mejorar el nivel de transparencia de la gestión pública, promoviendo un cambio positivo en la relación representante - representados así como también modificaría el sentido de la obra pública como propiedad comunitaria, desarrollándose un sentido de apropiación y pertenencia de la sociedad en la gestión pública, así como en la comunicación y cercanía de los sectores sociales afectados lo cual conlleva, sin lugar a ninguna duda, a un mejoramiento de la planificación y ejecución de las diferentes políticas públicas. El reto será para el órgano legislativo que es a quien le corresponde desarrollar la leyes a fin de que efectivamente se pueda lograr una verdadera participación de la sociedad civil venezolana, lo que significa una herramienta para el desarrollo de la democracia.

BIBLIOGRAFÍA

AROCHA, Carlos Guillermo. "Partidos Políticos Democracia y Constitución". Revista con las ponencias del IV Congreso de Derecho Constitucional en homenaje al Dr. Humberto J., La Roche. Universidad Católica Andrés Bello. Editorial Texto. Caracas. Venezuela. 2000.

BIDÁRT CAMPOS, Germán J. "El Derecho de la Constitución y su fuerza normativa". Sociedad Anónima Editorial Comercial, Industrial y Financiera. Buenos Aires. Argentina. 1995.

BREWER Carías, Allan R. "Reflexiones sobre el constitucionalismo en América". Cuadernos de la Cátedra Fundacional Dr. Charles Brewer Maucó, Historia del Derecho de Venezuela, Universidad Católica Andrés Bello N° 2. Editorial Jurídica Venezolana. Caracas. Venezuela. 2001.

BREWER Carías, Allan R. "La Crisis de la Democracia Venezolana, la Carta Interamericana y los sucesos del de abril de 2002". Editorial CEC, S.A.. Libros de El Nacional. Caracas - Venezuela. 2002.

CASTILLO VEGAS, Jesús Luis. "La Sociedad Civil, El Estado Social y las Organizaciones No Gubernamentales." Revista Tachirenses de Derecho N° 12 Universidad Católica del Táchira. Impreso en lito formas. San Cristóbal. Estado Táchira. Venezuela. 2000.

CELIS CH., Wilma y PAZ de H., Norma. "La incidencia de la participación ciudadana en la efectividad del Estado". ANUARIO N° 23, Revista del Instituto de Derecho Comparado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Carabobo. Ediciones DELFORM, C.A. Valencia. Venezuela. 2000.

COMBELLAS, Ricardo. "Una introducción al estudio de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela". McGRAW-HILL Interamericana de Venezuela, S.A. Caracas. Venezuela. Mayo 2001.

FERNÁNDEZ G., Tomas y MARINS, Manuel. "Estado de Bienestar y Socialdemocracia, ideas para el debate". Alianza Editorial, S.A., Madrid - España. 2001.

FERNÁNDEZ SEGADO, Francisco, "El Sistema Constitucional Español". Editorial Dykinson, S.L. Meléndez Valdés. Madrid. España. 1992.

HERRERA ZGAIB, Miguel Angel. "La participación y representación política en occidente". Centro Editorial Javeriano, CEJA. Santa FE de Bogota. Colombia. 2000.

HESLEP, Robert D. "La Educación en Democracia, la función moral de la educación en el Estado democrático". Grupo Editor Latinoamericano, S.R.L. Colección Estudios Políticos y Sociales. Argentina. 1993.

LOEWENSTEIN, Karl. "Teoría de la Constitución". Editorial Ariel. Barcelona. España. 1982.

LOPEZ GARRIDO, Diego y otros. "El Nuevo Derecho Constitucional Comparado". Editora Tirant Lo Blanch. Valencia. España. 2000.

MERINO MERCHAN, José Fernando y otros. "Lecciones de Derecho Constitucional". Editorial Tecnos, S.A. Madrid. España. 1997.

NJAIM, Humberto. "El Sistema Político, Democracia y participación: Principios Rectores y Consecuencias". Revista N° 14 de la Biblioteca de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales. La Constitución de 1999. Anauc Ediciones, C.A. Caracas. Venezuela. 2000.

NOUSIAINEN, Jaakko. "Ordenamiento Jurídico de Finlandia" Editado por el Parlamento de Finlandia. Ministerio de Asuntos Exteriores. Ministerio de Justicia. 2001.

PAZ de HENRIQUEZ, Norma. "La consolidación de la Democracia participativa en el Estado Venezolano". ANUARIO N° 25 Revista del Instituto de Derecho Comparado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Carabobo. INQUIVAL Gráfica C.A. Valencia - Venezuela. Julio 2003

PECES-BARBA, Gregorio. "Introducción a la Filosofía del Derecho". Colección Universitaria. Editorial Debate. Madrid. España. 1983.

RIVAS QUINTERO, Alfonso. "Derecho Constitucional". Clemente Editores C.A. Valencia-Venezuela. 2002.

ZIMMERMAN, Joseph F. "Democracia participativa el resurgimiento del populismo". Editorial Limusa, S.A. México, D.F. 1992.

Legislación

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999. Gaceta Oficial No 5.453 extraordinario del 24 de marzo de 2000.

Constitución Española de 1978. Biblioteca de Legislación. Decimosexta edición actualizada a septiembre de 2000. Civitas 2000.

Constitución Política de Colombia de 1991. Editorial Temis. Santa Fé de Bogotá. Colombia 1991.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, promulgada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

Jurisprudencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela.

Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional. Sentencia N° 24 de fecha 22 de enero de 2003.